



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES MUNICIPALES MEXICALI

Número del oficio: DMMF/OP84/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA"

ASUNTO: Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, por el ejercicio fiscal 2011.

Mexicali, Baja California, a 13 de diciembre de 2012.

**C. DIP. JUAN VARGAS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADOS:

Para efectos del presente Informe, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, es de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010.

De igual forma, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, es de conformidad con los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010.

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES
MUNICIPALES MEXICALI

Número del oficio: DMMF/OP84/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA"

...2

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada en base a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, que se lograron los objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia y eficacia y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que, durante el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, fungieron como Presidente del Consejo de Administración y Gerente General de la Entidad los CC. Arq. Cesar Rubén Castro Bojórquez e Ing. Gonzalo Sánchez Díaz Medina, respectivamente.

ANTECEDENTES

Mediante oficio número GF/031/12, de fecha 30 de marzo de 2012, el C. Ing. Gonzalo Sánchez Díaz Medina, en su carácter de Gerente General de la Entidad, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, en cumplimiento al Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XX/CFGP/1867/2012, de fecha 10 de abril de 2012.

Con fecha 14 de noviembre de 2011, mediante oficio número DMMF/924/2011, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2011, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22, Párrafos Segundo y Último; 27, Fracción XII; y, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES
MUNICIPALES MEXICALI

Número del oficio: DMMF/OP84/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA"

...3

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DMMO/786/2012, DMMF/872/2012, DMMP/1323/2012, y DMMO/1322/2012 de fechas 27 de junio, 19 de julio y los dos últimos del 25 de septiembre de 2012, respectivamente, mismos que fueron atendidos a través de los oficios números GPO/216/12, GF/101/12, GF/139/12 y GF/138/12 de fechas 23 de julio, 13 de agosto y los dos últimos del 23 de octubre de 2012, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Ing. Gonzalo Sánchez Díaz Medina, en su carácter de Gerente General de la Entidad.

En atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento al Artículo 17, Fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, mediante los oficios números DMMF/1200/2012, DMMO/1365/2012 y DMMP/1462/2012 de fechas 4 de septiembre, 3 y 25 de octubre de 2012, respectivamente, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 10 de septiembre, 11 y 31 de octubre de 2012 respectivamente, los CC. Ing. Gonzalo Sánchez Díaz Medina, C.P. María Concepción Quijano Sánchez, C.P. Jessica Escareño Campos, Ing. José de Jesús Aguirre López e Ing. Roberto Cruz Corona, en su carácter de Gerente General, Gerente de Finanzas, Contralor, Gerente de Planeación y Control de Obra y Analista, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Cabe señalar que en el mes de abril de 2011, el Ayuntamiento de Mexicali asumió el compromiso de la Deuda Pública que el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali tenía con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), de la cual fungía como deudor solidario, reestructurando la Deuda del crédito No. 7900 (antes 6739), por lo que la Entidad no presenta saldo de deuda pública al cierre del ejercicio.

En base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, tengo a bien emitir la siguiente



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES
MUNICIPALES MEXICALI

Número del oficio: DMMF/OP84/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA"

...4

OPINIÓN:

- I. **Es procedente otorgar la aprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos, Patrimonio y Deuda Pública al Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.**
- II. **No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Egresos al Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, por las siguientes observaciones:**
 1. En cuatro contratos de obra ejecutada por la Entidad, se derivó una limitante en su revisión, ya que únicamente proporcionó comprobaciones por un monto de \$ 30'810,955 de los \$ 80'099,305 C/IVA contratados, el resto de las comprobaciones (estimaciones) por un monto de \$ 49'288,349, convenios adicionales y las bitácoras de obra fue retenida, de tal forma que dicha información se entregó 150 días naturales (cinco meses) posteriores a la última solicitud de información que le fue requerida a la Entidad el día 22 de mayo del 2012. Es de mencionar que en repetidas ocasiones en el proceso de la revisión se le requirió la información sin obtener respuesta favorable, de hecho al día de la confronta realizada con la Entidad el día 11 de octubre de 2012, no la entregaron, lo cual impidió al personal del Órgano de Fiscalización realizar en tiempo y forma la revisión de la documentación citada, parte integrante de la cuenta pública de egresos de la Entidad, ocasionando una auditoría inconclusa y por consiguiente nos impidió determinar su situación técnica, legal y administrativa de los mismos, al quedar abierta la auditoría por los motivos señalados anteriormente. Quedando en evidencia por el Consejo de Urbanización un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, que señala, que la documentación original comprobatoria y justificatoria del ingreso y gasto público parte integrante de la Cuenta Pública de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de los Poderes y de los Municipios, se mantendrá en las oficinas principales y otras correspondientes de los mismos, a disposición del Órgano, para cuando este lo solicite para efectos de la fiscalización de su respectiva Cuenta Pública o del Informe de Avance de Gestión Financiera.

Dicha situación se presentó en los siguientes contratos de obra:



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES
MUNICIPALES MEXICALI

Número del oficio: DMMF/OP84/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA"

...5

No. CONTRATO	OBRA	MONTO CONTRATADO	MONTO COMPROBADO	SALDO A JUNIO DE 2012
C-FINFRAMUN-11-MXL-CUMM-01	Pavimentación integral con pavimento flexible en la colonia Carlos Salinas, en la ciudad de Mexicali, B.C.	\$ 25'363,964	\$ 10'613,210	\$ 14'750,754
C-FOPAM-11-MXL-CUMM-01	Pavimentación con concreto asfáltico, guarniciones, banquetas y señalamiento vial en la colonia Vicente Guerrero (1 etapa), en la ciudad de Mexicali, B.C.	15'240,000	7'108,861	8'131,139
C-FINFRAMUN-11-MXL-CUMM-08	Pavimentación integral con pavimento flexible en la colonia Valle del Álamo, Mexicali, B.C.	23'385,050	4'560,706	18'824,344
C-FINFRAMUN-11-MXL-CUMM-09	Pavimentación integral con pavimento flexible en la colonia el Porvenir, Mexicali, B.C.	16'110,291	8'528,178	7'582,113
TOTAL:		\$ 80'099,305	\$ 30'810,955	\$ 49'288,350

- En el contrato No. C-FINFRAMUN-11-MXL-CUMM-10 correspondiente a la obra pavimentación integral con pavimento flexible en la colonia Imperial, Mexicali, B.C., con un monto contratado modificado de \$ 23'385,050 C/IVA, mediante convenio adicional de fecha 29 de marzo de 2012 se estableció la terminación de la obra para el 30 de junio de 2012, sin que la Entidad al mes de noviembre de 2012 haya proporcionado el citado convenio. Así mismo no proporcionó comprobaciones por un importe de \$ 9'836,519 C/IVA y un anticipo no amortizado de \$ 2'768,465, además de la bitácora de obra, habiéndose proporcionado únicamente las estimaciones No. 1 hasta la No. 6 que comprenden trabajos realizados al 15 de febrero de 2012, derivando en consecuencia una limitante en la revisión del contrato citado, debido a la falta de información comprobatoria de la ejecución de la obra que nos ocupa, observándose un incumplimiento al Artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California. De igual forma se observó que conforme a visita de inspección realizada a la obra el día 28 de octubre de 2012, ésta se encontraba aún en proceso de ejecución, sin existir evidencia que la Entidad haya aplicado sanciones al contratista por incumplimiento a la terminación de la misma que fue establecida para el 30 de junio de 2012, debido al atraso de 120 días naturales. La Entidad señala respecto al requerimiento de sanciones que la documentación respectiva está en proceso de generarse administrativamente.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES
MUNICIPALES MEXICALI

Número del oficio: DMMF/OP84/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA"

...6

3. La Entidad celebró contrato No. C-FINFRAMUN-11-MXL-CUMM-04 para realizar la obra pavimentación integral con pavimento flexible en la colonia Vicente Guerrero (2 etapa), Mexicali, B.C., por un monto contratado de \$ 22'817,066 con un período de ejecución del 22 de octubre de 2011 al 8 de marzo de 2012 (139 días naturales), posteriormente mediante convenio adicional se amplió en \$ 6'010,786 el monto contratado para quedar en \$ 28'827,852 C/IVA, lo que representó un incremento del 26.34% en el monto del contrato. Posteriormente la Entidad formalizó convenio modificatorio de fecha 22 de diciembre de 2011 y convenio adicional de fecha 29 de marzo de 2012, mediante los cuales amplió el plazo de ejecución de 139 a 253 días naturales (82.01%), equivalentes a 114 días (del 8 de marzo al 30 de junio de 2012), observándose que dichos convenios se encuentran al margen de la normatividad aplicable, toda vez que ya había sido celebrado un convenio adicional entre las partes, por incremento al monto contratado el cual rebasó el 25% establecido en el Artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, el cual faculta a las entidades contratantes a realizar modificaciones a los contratos, con la condicionante de que si las modificaciones exceden el veinticinco por ciento de incremento del monto o plazo pactado en el contrato, se deberá celebrar por una sola vez, un convenio adicional entre las partes, por lo cual, la celebración del convenio modificatorio y el segundo convenio adicional en el cual se amplió el plazo de ejecución en 114 días (del 8 de marzo al 30 de junio de 2012), resulta improcedente ya que se encuentra fuera de normatividad.

Por lo anterior, se tiene que el plazo otorgado al contratista de 114 días en dichos convenios, no se justifican, ya que conforme a lo expuesto anteriormente, no procedían los citados convenios, por lo que el contratista debió concluir la obra el 8 de marzo de 2012, sin embargo la Entidad no aplicó sanciones por 114 días de atraso que tuvo el contratista a la terminación de la obra, que fue al 30 de junio de 2012 abarcando con esto de la estimación No. 8 a la No. 13 (finiquito), por un importe total de \$ 9'112,861 C/IVA, correspondiendo por tal motivo una sanción de \$ 1'731,444 C/IVA.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES
MUNICIPALES MEXICALI

Número del oficio: DMMF/OP84/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA"

...7

4. La Entidad celebró contrato No. C-FINFRAMUN-11-MXL-CUMM-08 para realizar la obra pavimentación integral con pavimento flexible en la colonia Valle del Álamo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., por un monto contratado de \$ 18'155,112 con un período de ejecución del 22 de octubre de 2011 al 8 de marzo de 2012 (139 días naturales), posteriormente mediante convenio adicional amplió en \$ 5'229,938 el monto contratado para quedar en \$ 23'385,050 C/IVA, lo que representó un incremento del 28.80% en el monto del contrato. Posteriormente la Entidad celebró convenio modificadorio de fecha 22 de diciembre de 2011 y convenio adicional de fecha 29 de marzo de 2012, mediante los cuales amplió el plazo de ejecución de 139 a 253 días naturales (82.01%), equivalentes a 114 días (del 8 de marzo al 30 de junio de 2012), observándose que dichos convenios se encuentran al margen de la normatividad aplicable, toda vez que ya había sido celebrado un convenio adicional entre las partes, por incremento al monto contratado el cual rebasó el 25% establecido en el Artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, por lo cual, la celebración del convenio modificadorio y el segundo convenio adicional en el cual se amplió el plazo de ejecución en 114 días (del 8 de marzo al 30 de junio de 2012), resulta improcedente ya que se encuentra fuera de normatividad.

Por lo anterior, se tiene que el plazo otorgado al contratista de 114 días en dichos convenios, no se justifican, ya que conforme a lo expuesto anteriormente, no procedían los citados convenios, por lo que el contratista debió concluir la obra el 8 de marzo de 2012, sin embargo la Entidad no aplicó sanciones por 84 días de atraso que tuvo el contratista con corte al 31 de mayo de 2012, abarcando esto de la estimación No. 8 a la No. 12, por un importe total de \$ 7'988,200 C/IVA, correspondiendo por tal motivo una sanción de \$ 1'118,348 C/IVA. Cabe señalar que conforme a visita de inspección realizada a la obra el día 28 de octubre de 2012, ésta se encontraba aún en proceso de ejecución, sin haberse elaborado el finiquito de contrato.

Adicionalmente en este contrato, se realizó un pago injustificado por un monto de \$ 690,616 C/IVA, lo anterior, debido a que la Entidad no justificó o respaldó el volumen acarreado de 235,673 m³/km. que la Entidad no comprobó con las



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES
MUNICIPALES MEXICALI

Número del oficio: DMMF/OP84/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA"

...8

remisiones presentadas del acarreo estimado, como se muestra a continuación:

OBRA	VOLUMEN (M3)	COMPROBADO CON REMISIONES	BANCO DE TIRO	DIF. (m3)	CANTIDAD (m3/km)	P.U (\$)	IMPORTE(\$)
Pavimentación Valle del Álamo	7,650.26	1,557	Hipólito Rentaría (31 km.)	6,093	188,883		
	9,357.75	0.00	Carr. Aeropuerto (5 km.)	9,357	46,790		
				total:	235,673	2.64	\$ 622,177
						11% IVA	68,439
						TOTAL:	\$ 690,616

5. En el contrato No. C-FOPAM-11-MXL-CUMM-01 correspondiente a la obra pavimentación con concreto asfáltico, guarniciones, banquetas y señalamiento vial en la colonia Vicente Guerrero (1 etapa), en la Ciudad de Mexicali, B.C. celebrado por un monto contratado de \$ 14'234,439 con un período de ejecución del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2011, en visita de inspección física realizada a la obra el día 1 de junio de 2012, se observó lo siguiente:

- a) Sobre los arroyos de la Calle de los Generales o Lázaro Cárdenas entre Av. Gral. Antonio Medina y Av. Gral. Martín Carrera, así como en la calle Federación entre Av. Gral. Antonio Medina y Av. Gral. Benjamín Argumedo, se observaron postes de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) y Teléfonos del Noroeste (TELNOR) los cuales no fueron reubicados en su momento, y sin embargo la Entidad autorizó realizar trabajos en dichas vialidades las cuales se encontraban hasta nivel de base hidráulica impregnada.
- b) Además la Entidad debió de realizar previamente los trámites correspondientes ante la C.F.E. y TELNOR para la remoción de los postes, sin embargo fue hasta 151 días naturales posteriores de haberse iniciado la obra que fue el día 19 de septiembre de 2011, cuando se generó oficio No. GPO/022/12 de fecha 17 de febrero de 2012, mediante el cual se solicita la remoción de dichos postes ante la C.F.E., desconociéndose si se realizó dicho trámite también ante TELNOR, quedando en evidencia la falta de coordinación con dichas instancias.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES
MUNICIPALES MEXICALI

Número del oficio: DMMF/OP84/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA"

...9

- c) Por una deficiente planeación de la obra y la mala imagen que representa la misma ante los vecinos beneficiados de la colonia y la sociedad misma, se originaron gastos extraordinarios, ya que al reubicar dichos postes se tendrán que realizar trabajos en las áreas de influencia de los mismos postes, además de trabajar en áreas con trabajos ya terminados como son cordones tipo "S" y base hidráulica impregnada, de lo cual la Entidad no proporcionó información relativa a los gastos que se originaron por los trabajos adicionales.

Por lo anteriormente expuesto se observó una mala planeación y supervisión de obra por parte de la Entidad en el citado contrato, incumpléndose al Segundo Párrafo del Artículo 19 y a las Fracciones I, III y VII del Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

6. La Entidad emitió fallos con fechas 10 y 19 de agosto de 2011 en relación a las licitaciones públicas Nos. FINFRAMUN-11-MXL-CUMM-04, FINFRAMUN-MXL-CUMM-VGPLUVIAL-11-01 y FINFRAMUN-MXL-CUMM-VGAP/DS-11-02, a favor de la propuesta presentada por Constructora Cadena, S.A. de C.V., formalizando la Entidad los contratos con fechas 12 y 22 de agosto del citado año con dicha empresa por montos de \$ 22'817,066, \$ 3'299,999 y \$ 3'286,141 C/IVA, que en conjunto dan un monto total de \$ 29'403,206 C/IVA, observándose que el Lic. Efrén Cadena Pimienta funge como Vicepresidente y Accionista dentro del Consejo de Administración de la empresa Constructora Cadena, S.A. de C.V., y como Consejero con nombramiento de Tesorero dentro del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 91 y 92 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correlación con el Artículo 46 Fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se determina que existió conflicto de intereses en la contratación de las tres obras a favor de la Empresa Constructora Cadena, S.A. de C.V., toda vez que el funcionario referido, al ejercer simultáneamente los nombramientos antes mencionados, pudo dar origen a influir directa o indirectamente en la toma de decisiones a efecto de favorecer sus intereses personales o los de su empresa, generando que su objetividad e independencia de juicio se pudiera ver afectado por tener un interés financiero personal directo, dando origen a un conflicto de intereses.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES
MUNICIPALES MEXICALI

Número del oficio: DMMF/OP84/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA"

...10

Por otra parte, los fallos de las licitaciones públicas antes mencionadas, emitidos por la Comisión Dictaminadora, fueron autorizados por el Consejo Directivo, observándose que de las facultades atribuidas al Consejo de Urbanización Municipal no se desprenden textualmente aquellas de decisión o autorización respecto de la selección o contratación de obras, toda vez que el Consejo únicamente se encuentra facultado para formular las bases, expedir las convocatorias, adoptar y llevar a cabo las decisiones relativas al concurso para la contratación de obras, por lo que de conformidad con lo establecido en los Artículos 6, 48 y 80 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, la Autoridad facultada para decidir y autorizar la realización de obras respectivas es, en el caso que nos ocupa, el Gobierno Municipal. Por lo tanto, los fallos emitidos por la Comisión dictaminadora no deben ser autorizados por el Consejo Directivo, toda vez que éste únicamente tiene facultades para adoptar o implementar las decisiones tomadas.

III. Como resultado de la revisión, se derivaron las siguientes salvedades que no afectan la Cuenta Pública Anual de la Entidad:

1. La Entidad no reconoció pasivo al cierre del ejercicio, ni ha enterado el 1.8% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y el 25% de Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 123,096, calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 5'470,939, incumpléndose con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la citada Ley.
2. La Entidad omitió registrar en el control presupuestal de Egresos autorizado y ejercido un monto de \$ 37'936,694 por concepto de pago de deuda pública, movimiento presupuestal generado en contrapartida del ingreso presupuestal otorgado vía subsidio en especie por el Ayuntamiento de Mexicali para el pago de amortizaciones mensuales de deuda pública con la institución financiera BANOBRAS, en consecuencia la partida de egresos 9101 "Amortización de la deuda pública externa con instituciones de crédito", no presentó la adecuación presupuestal necesaria para el registro de la amortización respectiva, incumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 47 y 50 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES
MUNICIPALES MEXICALI

Número del oficio: DMMF/OP84/2012

"2012, AÑO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN BAJA CALIFORNIA"

...11

3. La Entidad presenta saldos vencidos al cierre del ejercicio en la cuenta "Obras por Recuperar de Vecinos" por la cantidad de \$ 10'013,964, por concepto de obras de urbanización, drenaje pluvial y alumbrado público realizados durante los ejercicios de 1985 a 2002, sobre los cuales, no obstante las acciones de cobro realizadas, se observan dificultades para su recuperación, señalando la Entidad que el cobro del adeudo se encuentra garantizado con el valor del predio que se benefició de las obras de urbanización.

Cabe señalar que la Entidad al cierre del Ejercicio se encuentra sujeta a 2 juicios civiles y un juicio laboral derivados del ejercicio de su gestión administrativa existiendo incertidumbre respecto al efecto económico que se pudiese derivar de una posible resolución desfavorable de la autoridad correspondiente.

Así mismo, en cumplimiento del Artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, considero que las observaciones y salvedades anteriormente señaladas, deben hacerse del conocimiento de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes.

A T E N T A M E N T E.
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA.

C.c.p.- Expediente/Archivo.
MME/SMC/MCP/CVFD/Janett



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



INFORME DE RESULTADOS DEL EJERCICIO _____
NOMBRE DE LA ENTIDAD

ANEXO _____